



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 25 de agosto de 2022

VISTOS; La Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2019, emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de vista de fecha 19 de enero de 2022, efectuada por la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 01 de fecha 03 de marzo de 2022, la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, emitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 01231-2022- SUNARP/PP de fecha 16 de junio de 2022, el Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, el Memorándum N° 1078-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 04 de agosto de 2022, el Informe N° 00461-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 05 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2019, emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Omar Alejandro Méndez Rengifo sobre reincorporación laboral, en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos reincorpore al demandante en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAE, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas; ello dentro del expediente N° 23702-2018-0-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de Vista de fecha 19 de enero de 2022, la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante la Resolución N° 01 de fecha 03 de marzo de 2022, en el cuaderno cautelar, el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante en los mismos términos de la sentencia, esto es, que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cumpla con **“REINCORPORAR a OMAR ALEJANDRO MENDEZ RENGIFO ORTIZ** en el Cargo de OFICINISTA III, Nivel Remunerativo SAE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que ocupaba al momento de su cese [...]”, disposición judicial puesta en conocimiento de esta Zona Registral mediante Memorándum N° 00597-2022-SUNARP/PP de fecha 04 de abril de 2022;

Que, posteriormente, a través del Memorándum N° 01231-2022-SUNARP/PP de fecha 16 de junio de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Zona Registral el contenido de la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, del cuaderno cautelar, emitido por el 9° Juzgado



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 25 de agosto de 2022

Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, en cuyo fundamento tercero establece que la reincorporación del recurrente debe efectuarse en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Cargo de Oficinista III, Nivel Remunerativo SAE), o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728 o 276);

Que, mediante Memorándum No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp ha informado que en el caso del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo, se encuentra pendiente de elevación a la Corte Suprema el recurso de casación presentado por el Órgano de Defensa Jurídica aludido;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 00461-2022-SUNARP- ZRIX/URH de fecha 05 de agosto de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que ante la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de servidores Auxiliares (SAE), conforme a lo ordenado por el Juzgado de la causa, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial anotado, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares de la entidad y el perfil de puesto del demandante, en tanto, se determine la condición jurídica final de la sentencia emitidas, considerando para ello que la reconversión de una plaza a una de categoría y nivel remunerativo menor tiene carácter irreversible y solo procedería implementarlo cuando la decisión judicial tiene la calidad de cosa juzgada; por lo que se recomienda reincorporar provisionalmente al señor Omar



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 25 de agosto de 2022

Alejandro Méndez Rengifo en el cargo estructural de Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Callao, plaza CAP N° 942, categoría y nivel remunerativo T2, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, en tal sentido, es factible se reincorpore provisionalmente al demandante Omar Alejandro Méndez Rengifo en el cargo estructural de Técnico Administrativo de la Oficina Registral del Callao, en la plaza CAP N° 942, categoría T2, nivel remunerativo T2, con la percepción de la remuneración acorde al grupo ocupacional de los servidores Auxiliares de esta Zona Registral de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles), en tanto, se determine la condición jurídica final de la decisión judicial;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, 'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público', aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 1078-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 04 de agosto de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 942, con categoría T2, nivel remunerativo T2, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N° 01 de fecha 03 de marzo de 2022, aclarada mediante Resolución N° 27 de mayo de 2022, emitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima; ello en el marco del expediente judicial N° 23702- 2018-0-1801-JR-LA-30;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 25 de agosto de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR EN FORMA PROVISIONAL, por mandato judicial, al señor OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ RENGIFO en la Plaza CAP N° 942, del cargo estructural de Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Callao, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles) correspondiente al grupo ocupacional de Auxiliar, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, mientras se establece la situación jurídica de la decisión judicial emitida en el expediente N° 23702-2018-0-1801-JR-LA- 30.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera provisional en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ RENGIFO**, genere el registro AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado.

Artículo 3.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ RENGIFO, quien deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación provisional en la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 461-2022- SUNARP-ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e) Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP

JESUS MARIA, 05 de agosto de 2022

INFORME No 00461-2022-SUNARP/ZRIX/URH

- A** : **JOSÉ ANTONIO PEREZ SOTO**
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima
- ASUNTO** : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo (Exp. N° 23702-2018-23-1801-JR-LA-30)
- REFERENCIA:**
- a) Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2019
 - b) Sentencia de vista de fecha 19 de enero de 2022
 - c) Resolución N° 01 de 03 de marzo de 2022 (cuaderno cautelar)
 - d) MEMORANDUM N° 00597-2022-SUNARP/PP de 04 de abril de 2022
 - e) Resolución N° 02 de 27 de mayo de 2022 (cuaderno cautelar)
 - f) MEMORANDUM N° 01231-2022-SUNARP/PP de 16 de junio de 2022
 - g) OFICIO N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 04 de julio de 2022
 - h) MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de 07 de julio de 2022
 - i) OFICIO N° 870-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 03 de agosto de 2022
 - j) INFORME N° 73-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de 02 de agosto de 2022
 - k) MEMORANDUM N° 1336-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 02 de agosto de 2022
 - l) MEMORANDUM N° 1078-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de 04 de agosto de 2022

Me dirijo a usted, a fin de derivar a su despacho el informe sobre el mandato judicial emitido por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia Lima de reincorporación laboral del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo, recaído en la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, que ha sido trasladado a la Zona Registral N° IX – Sede Lima con documento de la referencia f); ello en el marco del expediente judicial N° 23702-2018-23-1801-JR-LA-30.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante sentencia de fecha 31 de diciembre de 2019 se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Omar Alejandro Méndez Rengifo sobre reincorporación laboral, en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos reincorpore al demandante en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAE, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; infundada la demanda en el extremo que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1828607641

CVD: 3425317379

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas.

- 1.2 Con sentencia de vista de fecha 19 de enero de 2022, la Novena Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 31 de diciembre de 2019.
- 1.3 A través de la Resolución N° 01 de fecha 03 de marzo de 2022, en el cuaderno cautelar, el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante en los mismos términos de la sentencia, esto es, que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cumpla con **“REINCORPORAR a OMAR ALEJANDRO MENDEZ RENGIFO ORTIZ en el Cargo de OFICINISTA III, Nivel Remunerativo SAE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que ocupaba al momento de su cese [...]”**. Dicha decisión fue puesta en conocimiento de esta Zona Registral mediante MEMORANDUM N° 00597-2022-SUNARP/PP de fecha 04 de abril de 2022.
- 1.4 Posteriormente, a través del MEMORANDUM N° 01231-2022-SUNARP/PP de fecha 16 de junio de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Unidad el contenido de la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, del cuaderno cautelar, emitido por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, en cuyo fundamento tercero establece que se reincorpore provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Cargo de Oficinista III, Nivel Remunerativo SAE), o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728 o 276).
- 1.5 Por OFICIO N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 04 de julio de 2022, esta Unidad solicitó a la Procuraduría Pública de la Sunarp la emisión de un informe sobre el estado situacional actual, entre otros, del proceso seguido por el señor Omar Alejandro Méndez Rengifo contra esta Zona Registral.
- 1.6 Mediante el MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp ha informado que en el caso del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo, se encuentra pendiente de elevación a la Corte Suprema el recurso de casación presentado por el Órgano de Defensa Jurídica aludido.
- 1.7 Con OFICIO N° 870-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 04 de julio de 2022, se solicitó al demandante presentar su currículum vitae a fin de verificar el cumplimiento del perfil de puesto a asignarse.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Omar Alejandro Méndez Rengifo interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios sociales dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAE, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276,

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese.

- 2.2 Asimismo, conforme se ha precisado en el numeral 1.4, tratándose del caso del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo, el 9º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima ha aclarado el mandato cautelar concedido al demandante en la Resolución N° 01 del 03 de marzo de 2022, en relación al régimen laboral mediante el cual debe efectuarse la reincorporación laboral.
- 2.3 Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante, **AIRHSP**), la que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **DGGFRH del MEF**), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.
- 2.4 Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas, las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

[...]

- c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; **si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal** (el resaltado es agregado).

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

- d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.
- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que “[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del mandato judicial recaído en la Resolución N° 02 del 27 de mayo de 2022, efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.
- 2.6 En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se precisa que se encuentra pendiente de elevación a la Corte Suprema el recurso de casación, tal como lo establece el Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP, por tanto, no tiene la calidad de cosa juzgada. En consecuencia, corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación provisional de la plaza pertinente y el registro temporal en el AIRHSP del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo.
- 2.7 Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de reorganización y reestructuración fue el de Oficinista III, nivel remunerativo SAE; asimismo, del Informe Escalonario N° 237/91-ONARP-DAP-UE de fecha 11 de junio de 1992, se aprecia que el aludido demandante registraba como grado de instrucción secundaria completa; finalmente, del Oficio Circular N° 006/90-ONARP-DGP, que se desempeñó en el área de Dirección General de Normas Registrales.
- 2.8 Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo han establecido, también, los órganos jurisdiccionales en las sentencias emitidas, cabe precisar que mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366³ se autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones, a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.
- 2.9 Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP, se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado, a su vez,

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao

- 2.10 Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Oficinista III (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11 No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Auxiliares - SA) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo **SAE**), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalafonario, respecto a su grado de instrucción (secundaria completa), es factible determinar que al señor Omar Alejandro Méndez Rengifo le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Auxiliar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1828607641

CVD: 3425317379

Canales anticorrupción:
(01) 845 0083
anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 2.12 Por consiguiente, a través de correo electrónico de fecha 02 de agosto del 2022, se solicitó a la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad emitir un informe sobre la existencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de Auxiliar en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, o en su defecto, el existente en la entidad, a fin de atender el requerimiento judicial de reincorporación laboral emitido a favor del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo.
- 2.13 Con INFORME N° 74-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de la misma fecha, la Analista de Desarrollo Humano informa que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en la actualidad, no cuenta con plaza vacante de Auxiliar, sin embargo, precisa la existencia de la plaza vacante de Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Callao, con categoría y nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 942, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.14 Considerando que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios, por lo que resulta necesaria la verificación del cumplimiento de este requisito.
- 2.15 Por tal motivo, mediante OFICIO N° 00870-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 03 de agosto de 2022, esta Unidad solicitó al demandante presentar su currículum vitae con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil de puesto de la plaza a asignarse y continuar con las acciones administrativas tendientes a su reincorporación laboral, documentación que fue presentada a través de correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2022, de cuya verificación es factible determinar que el señor Omar Alejandro Méndez Rengifo tiene secundaria completa.
- 2.16 Atendiendo a la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de servidores Auxiliares (SAE) que le corresponde al señor Omar Alejandro Méndez Rengifo, conforme a lo ordenado por el Juzgado de la causa, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento judicial emitido en mérito de la medida cautelar concedida al demandante y considerando el requerimiento judicial efectuado para el cumplimiento del mismo, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares y a su perfil de puesto, esto es, de S/. 2,500.00 soles.
- 2.17 Dicha medida encuentra justificación, en tanto, la reincorporación del demandante se efectúa en cumplimiento de una medida judicial provisional (medida cautelar), encontrándose pendiente la determinación de la situación jurídica de las sentencias emitidas, por tanto, no correspondería la reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo en este estado, además, que dicha medida administrativa resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con calidad de cosa juzgada.
- 2.18 Con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de las decisiones judiciales anotadas, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “*Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto

y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el MEMORANDUM N° 01078-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 04 de agosto de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante MEMORANDUM N° 1335-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 942 del cargo de Técnico Administrativo de la Oficina Registral del Callao, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Omar Alejandro Méndez Rengifo ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han establecido que la reincorporación del demandante debe efectuarse en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAE, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, ello dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; por tanto, a la fecha no tiene la calidad de cosa juzgada.
- 3.2. En el cuaderno cautelar, el Juez de la causa ha concedido la solicitud cautelar de reincorporación del demandante en los mismos términos de la sentencia, disposición judicial que ha sido aclarada mediante la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, en la que se precisa el régimen laboral mediante el cual debe efectuarse la reincorporación del demandante (D.L. N° 728 o 276).
- 3.3. A la fecha, esta Zona Registral no cuenta con plazas vacantes dentro del grupo ocupacional de Auxiliar; no obstante, la plaza CAP N° 942 de Técnico Administrativo de la Oficina Registral del Callao, categoría y nivel remunerativo T2, se encuentra presupuestada y vacante.
- 3.4. Atendiendo a la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional ordenado por el Juzgado, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares en la entidad y el perfil de puesto que corresponde a S/. 2,500.00 soles, en tanto, se determine la situación jurídica final de las sentencias emitidas, y dado que la reconversión de una plaza a una de un menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con la calidad de cosa juzgada.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se emita la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 942 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Omar Alejandro Méndez Rengifo en el cargo estructural de Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Callao, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 soles, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en tanto, se establece la situación jurídica final de la decisión judicial emitida en el expediente N° 23702-2018-0-1801-JR-LA-30.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1828607641

CVD: 3425317379

Canal de anticorrupción
(01) 645 0083
anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LIZ EMILENE HURTADO OROSCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX – Sede Lima

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1828607641

CVD: 3425317379

Canales anticorrupción:

(01) 645 0083

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>